

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**GALVAN YONATHAN ERNESTO Y GOROSO CLAUDIA C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMAS) - ACCION PREVENTIVA DE DAÑO (C/ BENEFICIO RO-01152-C-2023)", (RO-01144-C-2023)** y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Vuelven los presentes a los fines de regular los honorarios profesionales por la actuación en esta instancia del letrado Ariel Alberto Balladini, los que fueran oportunamente diferidos en la sentencia de fecha 11/03/2024 a la previa regulación de los de primera instancia.

2.-Pasan los presentes para resolver con fecha 02/09/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 11/09/2026.

3.-Que habiéndose determinado, con fecha 27/02/2026, los honorarios del letrado mencionado por su actuación en la instancia anterior corresponde regular los correspondientes a su actuación en esta instancia por el recurso de la citada en garantía, en el 30% de los asignados en la instancia anterior (art. 15 Ley G 2212).

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Regular los honorarios diferidos al letrado Ariel Alberto Balladini del modo dispuesto en el punto 3 del voto rector.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.